

303

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

calle 12 No. 9-23 Piso 5 Virrey Torre Norte

Bogotá D.C., 12 AGO 2022

REF: 2017-00380

Como quiera que se encuentra embargado el bien perseguido, y teniendo en cuenta que notificada la parte demandada no canceló la obligación cuyo recaudo se persigue, ni propuso excepciones, este Despacho en la forma autorizada por el artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso, RESUELVE:

1. Decretar el avalúo y el remate del bien perseguido embargado y secuestrado, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
2. Practicar la liquidación del crédito, para lo cual las partes deberán proceder de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000, a favor de la parte actora de la primera demanda.
4. En firme esta providencia y la que aprueba la liquidación de costas (artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 2° del Acuerdo No. PCSJAS17-10678 del 26 de mayo de 2017), remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, siempre que además se cumpla con las demás exigencias señaladas en el mencionado Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 2018.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 040

fijado hoy 16 AGO 2022

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario